

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Información don Florentino Pérez Embid.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Información don Florentino Pérez Embid, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

* * *

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Radiodifusión don Jesús Suevos Fernández.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Radiodifusión don Jesús Suevos Fernández, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se nombra Director general de Información a don Vicente Rodríguez Casado.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, Nombro a don Vicente Rodríguez Casado Director general de Información.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

* * *

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se nombra Director general de Radiodifusión a don José María Revuelta Prieto.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don José María Revuelta Prieto Director general de Radiodifusión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid y Barcelona por los que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Bazán Fernández y Blas Caballero Trujillo, que últimamente tuvieron sus domicilios en Bravo Murillo, 43, e Isturiz, 12, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 10 de abril de 1957 del expediente número 220/55, instruido por descubrimiento de 200 kilogramos de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Declarar cometidas cinco infracciones de contrabando de menor cuantía, comprendidas en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe total de 12.000 pesetas.

Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Elías Garrote Flórez, Julio Bazán Fernández, Basilio Mateo Rincón, Francisco Blanco Cisneros, Blas Caballero Trujillo, y como cómplice en cuatro de las infracciones a Pedro Martínez Martínez.

Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo décimocuarto por la cuantía de las mismas.

Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 24.000 pesetas, equivalentes al duplo del valor del café descubierto y no aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo vigésimo segundo de la Ley. Dicha multa deberá ingresarse de la siguiente forma:

Elías Garrote, 4.444,40 pesetas; Julio Bazán, 4.444,40; Basilio Mateo, 4.444,40; Francisco Blanco, 4.444,40; Blas Caballero, 4.444,40; Pedro Martínez, 1.778. En total, 24.000 pesetas.

Exigir en sustitución del café descubierto y no aprehendido su valor, de 12.000 pesetas, el cual será ingresado de la siguiente forma: Por Pedro Martínez, cómplice, 889 pesetas, y 2.222,20 pesetas por cada uno de los citados autores.

Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Absolver a los demás encartados en el presente expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 18 de abril de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.
2.981.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Domingo García Muñoz, por esta comunicación se le participa que la extinguida Junta Administrativa en sesión del día 14 de marzo de 1952, al conocer del expediente 321/51, acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida la falta de defraudación comprendida en el caso primero del artículo octavo de la Ley de 14 de enero de 1929.

Declarar cometida la falta al Decreto de 20 de febrero de 1942.

Declararla responsable en concepto de autor.

Imponerle al referido inculpaado una multa de 60.844,38 pesetas por la infracción de defraudación y 15.000 pesetas por la infracción al Decreto de 20 de febrero de 1942, ascendiendo en conjunto dichas multas a 75.844,38 pesetas.

Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Acordar el comiso de la mercancía aprehendida, a reserva de lo que acuerde la jurisdicción ordinaria.

Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la falta de defraudación se refiere.